



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 9030.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PERMISIONARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) DEL GASOIL/DIESEL TIPO III Y SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE DE VARIACIONES DEL PRECIO EN EL MERCADO MINORISTA.**

Asunción, 5 de junio de 2018

**VISTA:** La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la cual solicita se establezca el precio máximo de venta a las empresas de transporte de pasajeros permisionarias del citado Ministerio a través del Gabinete del Viceministro de Transporte y de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) del Gasoil/Diesel Tipo III y se establece el mecanismo para la modificación del precio del mismo, de conformidad con el porcentaje de variaciones del precio en el mercado minorista, y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1) faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La Política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas frentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

Que el Artículo 107, infine, de la Constitución establece: « (...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

N° 619.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 9030.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PERMISIONARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) DEL GASOIL/DIESEL TIPO III Y SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD AL PORCENTAJE DE VARIACIONES DEL PRECIO EN EL MERCADO MINORISTA.**

-2-

*Que por Decreto N° 8982/2018, se abrogaron los Decretos N° 8370 del 10 de enero de 2018 y N° 4692 del 29 de diciembre de 2015 y se derogan Artículos de los Decretos N° 2999 del 27 de enero de 2015 y N° 7149 del 29 de mayo de 2017.*

*Que es imprescindible arbitrar las disposiciones necesarias para asegurar que la variación de los precios internacionales se refleje en los precios locales, tutelando al mismo tiempo la libre competencia y actuando dentro de los límites establecidos por las normas de orden público.*

*Que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros es un servicio público indispensable para el desarrollo de la actividad comercial, industrial, laboral y social de la República y como tal depende de los parámetros y ordenamientos que el Estado establece para su correcto funcionamiento para el correcto cumplimiento de sus fines.*

*Que el dinamismo del mercado internacional con relación a los precios de los derivados del petróleo y otros combustibles pueden llegar a fluctuar constantemente en un año, lo que implica la necesidad de arbitrar mecanismos eficientes para la adopción de dichos montos a los costos operativos locales a fin de dinamizar los procesos dentro del desarrollo de los servicios públicos de transporte.*

*Que la Ley N° 904/1963 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio», en su Artículo 2° establece que para el cumplimiento de sus fines, el Ministerio de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades: a) adoptar, en coordinación con otros organismos oficiales, la*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 9030.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PERMISIONARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) DEL GASOIL/DIESEL TIPO III Y SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD AL PORCENTAJE DE VARIACIONES DEL PRECIO EN EL MERCADO MINORISTA.**

-3-

*política económica más conveniente de la Nación, relacionada con las fuentes de abastecimiento de bienes y servicios, con el volumen de la demanda actual de los mismos y en previsión de la futura, con la comercialización de dichos bienes, y con los problemas relacionados con los transportes.*

*Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 761/2018*

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Establécese a las Empresas Distribuidoras de Combustible habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio, el precio máximo de venta a las Empresas de Transporte Público de Pasajeros permisionarias del Ministerio de Obras Públicas (MOPC) a través del Gabinete del Viceministro de Transporte y la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), del Gasoil/Diesel Tipo III, en Guaraníes Cuatro mil setecientos veintiuno (Gs 4.721) a partir de 5 de junio del 2018.

**Art. 2°.-** Encomendar al Ministerio de Industria y Comercio, remita cada mes, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones un estudio de las variaciones porcentuales del precio del Gasoil/Diesel Tipo III al público en estaciones de servicios y en su caso recomendar la modificación del precio máximo de venta a las Empresas de Transporte de Pasajeros, establecido en el Artículo 1° de este Decreto.

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 9030.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PERMISIONARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) DEL GASOIL/DIESEL TIPO III Y SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD AL PORCENTAJE DE VARIACIONES DEL PRECIO EN EL MERCADO MINORISTA.**

-4-

**Art. 3°.-** Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar vía resolución, y solicitar a otros organismos y entidades del estado su colaboración para el cumplimiento del artículo anterior.

**Art. 4°.-** No podrán ser sujetos beneficiarios del presente Decreto las Empresas de Transporte de Público de Pasajeros permisionarias del Ministerio de Obras Públicas (MOPC) a través del Gabinete del Viceministro de Transporte y la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) que hayan sido canceladas, beneficiadas con una medida cautelar o sean deudoras morosas del Banco Nacional de Fomento (BNF).

**Art. 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y de Industria y Comercio.

**Art. 6°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES